



CUT: 170870-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0024-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 31 de enero de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 170870-2020, presentado por **FERREYROS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100028698, con domicilio legal en Jr. Cristóbal de Peralta Norte N° 820, Urbanización San Idelfonso, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Sucursal Ferreyros Cajamarca, ubicada en el Km. 5,2 de la Carretera Baños del Inca, en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el literal i) del numeral 5.1. del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter debe contar con el derecho de uso de agua correspondiente; para el caso de vertimientos proyectados, sólo se requerirá contar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, dispone que, para el caso de vertimientos en curso dicho plazo rige a partir de que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Formulario N° 001, recibido el 04.12.2020, **FERREYROS S.A.**, en adelante el administrado, solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Sucursal Ferreyros Cajamarca, ubicada en el Km. 5,2 de la Carretera Baños del Inca, en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, con Carta N° 012-2021-ANA-DCERH, de fecha 15.01.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 085-2021-ANA-DCERH, a través del cual se formuló tres (03) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, a través de la Carta s/n, recibida el 18.02.2021, el administrado presentó documentación para la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0002-2022-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Sucursal Ferreyros Cajamarca, ubicada en el Km. 5,2 de la Carretera Baños del Inca, en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca.
2. Corresponde otorgar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Sucursal Ferreyros Cajamarca, ubicada en el Km. 5,2

de la Carretera Baños del Inca, en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por el plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 18.02.2021, conforme al detalle descrito en el numeral 4.2 del Informe Técnico.

3. El administrado deberá realizar los análisis de la calidad a las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), y cuyos límites de cuantificación sean menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua. Asimismo, el muestreo tanto de las aguas residuales domésticas tratadas, así como del cuerpo receptor se realizarán en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA. La frecuencia del monitoreo será semestral, de acuerdo a los compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado. Los resultados del monitoreo incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte del caudal y volumen acumulado deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0089-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Otorgar a **FERREYROS S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Sucursal Ferreyros Cajamarca, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 1 613.30 m³ y caudal 0.051 l/s, de régimen continuo, vertidos al río Mashcon, a través de una tubería enterrada de 500 a 550 m de longitud, y un canal de concreto de 1.20 m de longitud, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
ED-01	Salida de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales	1 613,30	0,051	779 018	9 207 140	Continuo	Doméstico	Industria	Río Mashcon	Categoría 3

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a **FERREYROS S.A.** es por dos (02) años, con eficacia anticipada al 18.02.2021.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización otorgada, sujeta a **FERREYROS S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 3 del décimo primer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17)		Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte		
ED-01	Salida de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales	779 018	9 207 140	Aceites y grasas, Coliformes termotolerantes, Demanda bioquímica de oxígeno, Demanda química de oxígeno, pH, Sólidos totales en suspensión, Temperatura, según D.S. N° 003-2010-MINAM Fenoles, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), sólidos sedimentables, coliformes totales, amoníaco, nitrógeno, benceno, cianuro, naftaleno, plomo, zinc, arsénico, bario, cobre, cromo, mercurio, nitratos, níquel y aluminio, Según Norma Salvadoreña NSO 13.49.01.06 Además, caudal promedio y Volumen acumulado	Monitoreo y Reporte a la ANA semestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
CW-01	A 30 m aguas arriba del canal de descarga de la planta Ferreyros – Río Mashcon	778 644	9 206 828	Categoría 3	Aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, potencial de hidrogeno, temperatura, coliformes totales, coliformes termotolerantes, salmonella sp., vidrio cholerae, escherichia coli, enterococos fecales y huevos helmintos D.S. N° 002-2008-MINAM	Monitoreo y Reporte a la ANA Semestral
CW-02	A 30 m aguas abajo del canal de descarga de la planta Ferreyros – Río Mashcon	778 659	9 206 772			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 1 613,30 m³, acorde a la normatividad vigente.

- 3.2** Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al SIMCAL de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3** Instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual doméstica tratada que permita registrar el volumen acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo trimestral, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo).
- 3.4** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

4.1. Disponer que la Administración Local de Agua Cajamarca realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **FERREYROS S.A.**

4.2. Disponer que la Administración Local de Agua Cajamarca evalúe si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **FERREYROS S.A.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Sucursal Ferreyros Cajamarca, hasta el 18.02.2021, toda vez que, se trata de un vertimiento en curso.

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **FERREYROS S.A.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental de Comercio Interno de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Cajamarca, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA